



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTAS No. 68
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Siendo las **11:02** del día **catorce (14) de marzo de 2019**, hora y fecha señalada por medio de **auto del 14 de diciembre de 2018, visible a folio 224**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera promovido por **Blanca Cecilia Quintero Ordoñez en representación de la menor Edna Lizeth Galindo Quintero** en la Radicación 73001-33-33-003-2016-00286-00 contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** Alfredo Francisco Landinez Mercado identificado con C.C. 77.010.359 de Valledupar y T.P. 50.951 del C. S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **APODERADA:** Leidy Constanza Gutiérrez Monje identificada con C.C. 65.705.671 de El Espinal y T.P. 154.249 del C. S. de la J.

2. INASISTENCIAS

Se deja constancia de la no comparecencia de representante del Ministerio Público y de los vinculados.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. EXCEPCIONES PREVIAS

Luego de sustentar su decisión, el Despacho DECLARÓ **no probada** la excepción de caducidad propuesta por la apoderada de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que se persigue la nulidad de un acto producto del silencio administrativo, en razón, a lo dispuesto en el artículo 164, en su numeral 1º literal d).

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

5. FIJACION DEL LITIGIO.

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo

probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda, la contestación de la misma y el expediente administrativo, siendo tal los hechos 1 y 2, en lo que refiere al tiempo en que laboró el señor Hernando Galindo (q.e.p.d) como soldado voluntario para luego pasar a soldado profesional y de la petición que presentó éste en vida el 6 de junio de 2012 para que le fuera reconocida la diferencia salarial del 20%.

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Problema jurídico a resolver

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico a resolver consiste en determinar **si el señor Hernando Galindo (q.e.p.d.)** al pasar de Soldado Voluntario a Soldado Profesional del Ejército Nacional tenía derecho a que su salario básico se continuara calculando en un salario mínimo incrementado en un 60%, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000 y de contera, si ese reconocimiento debe hacerse a favor de **los demandantes Edna Lizeth Galindo Quintero, Cristian Alejandro Galindo Serna y Liliana Katherine Galindo Montañez**

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

6. CONCILIACION

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la demandada señaló que el Comité de Conciliación decidió proponer fórmula de arreglo exponiendo los parámetros de la misma, para lo cual allega la certificación en dos (2) folios.

El apoderado judicial de la menor Edna Lizeth Galindo Quintero, acepta la fórmula conciliatoria.

La señora Juez indica que como quiera que el apoderado presente en la diligencia solo tiene poder para representar los intereses de la menor Edna Lizeth Galindo Quintero, y siendo procedente una conciliación parcial, el acuerdo allegado por las partes presentes será decidido en auto separado y se dispone continuar el trámite ordinario con respecto a los vinculados como demandantes Cristian Alejandro Galindo Serna y Liliana Katherine Galindo Montañez.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda **Fol. 2 a 11**

8.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

8.3. ALEGATOS ORALES.

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el despacho se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado únicamente al apoderado de la demandada, para que presente sus alegatos de conclusión, advirtiéndole que para ello contarán con un tiempo máximo de 20 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

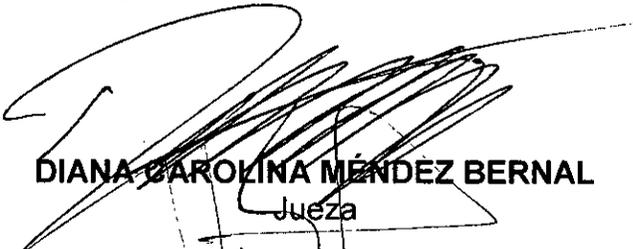
Parte demandada, expone sus argumentos desde el minuto 18:57 a 19:42

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indica el sentido del fallo, el cual será accediendo a las pretensiones de la demanda, en favor de los demandantes Cristian Alejandro Galindo Serna y Liliana Katherine Galindo Montañez, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia a la audiencia, que hará parte integral de la misma.

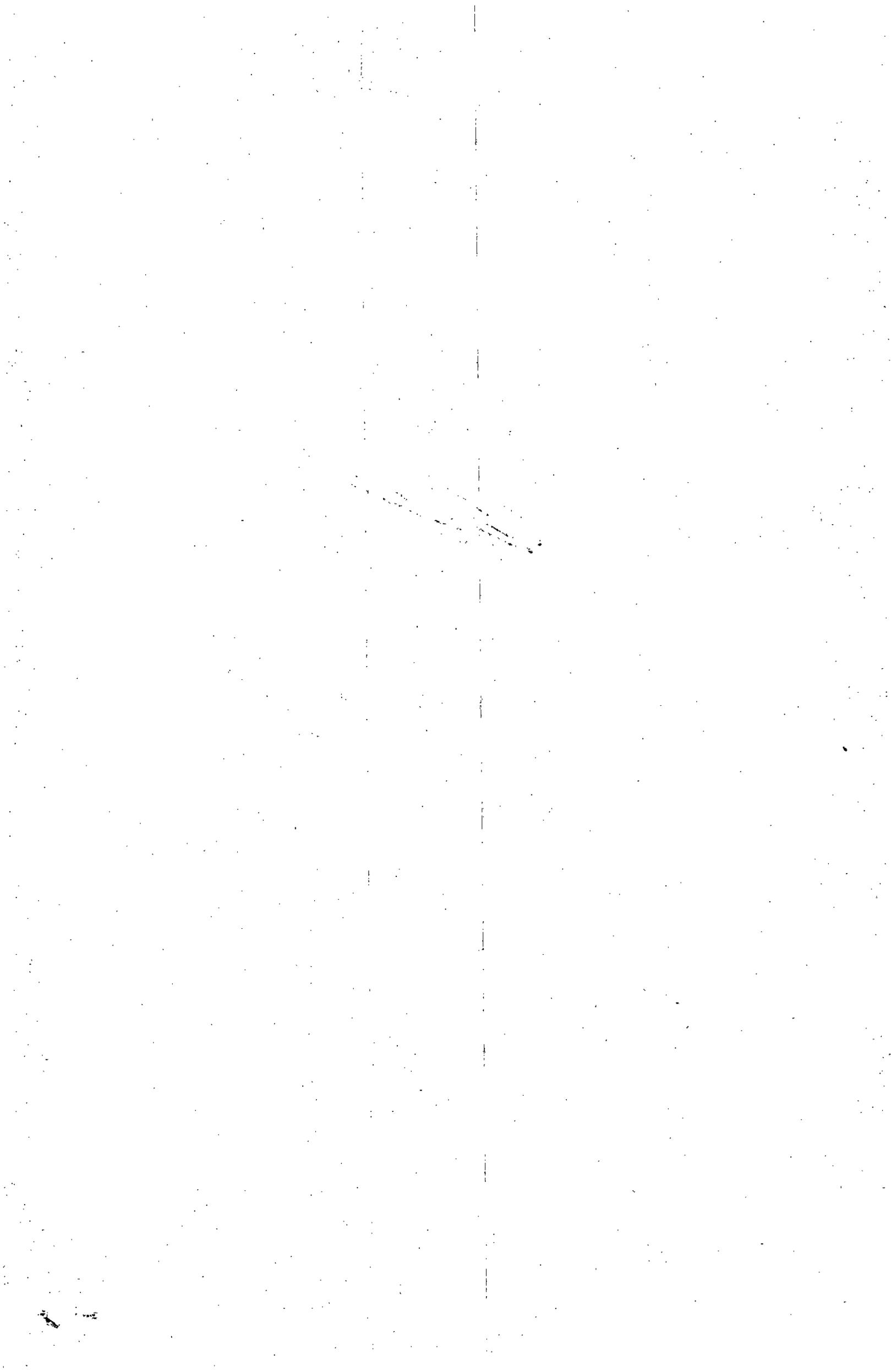
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 11:27 horas, se firma por quienes intervienen en ella.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc





Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	BLANCA CECILIA QUINTERO ORDOÑEZ EN REPRESENTACION DE LA MENOR EDNA LIZETH GALINDO QUINTERO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2016-00286-00
Fecha	14 DE MARZO DE 2019
Hora de Inicio	11:02
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Alfredo Landinez	77010539	Apoderado Parte Actora	c/c La Quinta Local 216	alfre20092009@hotmail.com	5107066130	
Leidy Constanza Gutierrez Noye.	65705671	Apoderado Mindefensa Ejercito Nacional	km 3 via armenia Batallon Rooke, of. Didef Ibagué.	leidyconstanza79@hotmail.com leidy.gutierrez@ejercito.mil.co	3173312307	

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ

